

VISTO:

La situación de emergencia sanitaria dispuesta por los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, con motivo de la pandemia de Coronavirus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud.

El Expediente Letra S - N° 294.514/5 - Fichero N° 77, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 09510-1; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13 de Abril de 2020 se sancionó el Decreto Municipal N° 50.523 en el marco de la Emergencia Sanitaria declara por el Decreto Municipal N° 50.470 y la Ordenanza Municipal N° 5174 (T.o. Ordenanza Municipal N° 5175).

Que el artículo 9.º del Decreto Municipal N° 50.523 dispuso el uso obligatorio de barbijo no quirúrgico, tapabocas y/o máscara protectora, con carácter preventivo y social, para todas las personas que circulen por la ciudad de Rafaela, a partir del día miércoles 15 de Abril de 2020, como medida de prevención y/o mitigación de contagio de Coronavirus COVID-19.

Que asimismo exceptuó de tal obligación, únicamente aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista y las que, por motivos de salud, debidamente justificados, tengan contraindicado su uso.

Que, habiéndose tipificado una conducta como obligatoria, resulta necesario regular las consecuencias del incumplimiento de la misma.

Que si bien la Ordenanza Municipal N° 5174 (T.o. Ordenanza Municipal N° 5175), reguló en diversos artículos, sanciones por el incumplimiento de las normas emanadas de la Emergencia Sanitaria, tales sanciones fueron pensadas para incumplimientos normativos distintos del vinculado al uso obligatorio del barbijo, tapaboca o máscara protectora.

Que, por ello, el monto de las multas que contempla la Ordenanza mencionada luce desproporcionado en relación a la falta que aquí se procura sancionar.

Que otras ciudades del país han establecido sanciones proporcionadas al incumplimiento y lo mismo ha hecho el Gobierno de la Provincia de Santa Fe a través del Decreto Provincial N° 347/20.

Que en virtud de lo preceptuado por el inciso 11.º del artículo 39.º de la Ley Orgánica de Municipios N° 2.756, es atribución del Concejo Municipal la aplicación de multas y otras sanciones.

Que la medida adoptada por el Departamento Ejecutivo Municipal reviste carácter social y preventivo y tiende a la tutela de elevados bienes jurídicos colectivos, en particular la salud pública, por lo que corresponde adoptar una sanción que, sin dejar de ser proporcional a la falta cometida, sea a la vez ejemplar.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1.º) Dispónese que el **no uso** del barbijo no quirúrgico, tapabocas y/o máscara protectora, con carácter preventivo y social, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 9.º del Decreto Municipal N° 50.523, será sancionado con una pena de multa que podrán fijarse entre cinco (5) y treinta (30) Unidades de Multas de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas.

Art. 2.º) Los Jueces Municipales de Faltas graduarán la sanción establecida en el artículo precedente, de acuerdo a los antecedentes del infractor y la gravedad del incumplimiento en cada caso, pudiendo incluso ordenar la realización de hasta sesenta (60) horas de trabajos comunitarios al infractor, como pena accesoria a la multa. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder.

Art. 3.º) La sanción que se aplique en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º de la presente Ordenanza, no podrá ser sometida a reducción alguna por aplicación del sistema de pago voluntario regulado por la Ordenanza Municipal N° 4906.

Art. 4.º) Serán de aplicación supletoria a la presente, las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 5.174 (T.o. Ordenanza Municipal N° 5.175), en todo lo que no resulten modificadas.

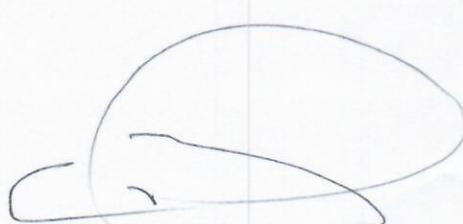
Art. 5.º) La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 6.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada digitalmente por los ediles del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte. _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela